



8.2

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

La que suscribe con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; someto a consideración de los integrantes de este Cabildo para su estudio, análisis y dictaminación, del siguiente acuerdo edilicio:

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

El Artículo 27 de la Constitución Mexicana establece que el ejercicio de la soberanía del Estado Mexicano sobre las tierras, aguas y recursos del territorio.

Asimismo, el inciso g) de la fracción V del artículo 115 establece que:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia

De dicho Carta magna se desprende la legislación de los tres Niveles de gobierno que tienen aplicación para realizar una adecuada creación y administración de las áreas naturales protegidas, siendo las siguientes:

ORDEN FEDERAL

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Establece las disposiciones para todo el territorio nacional, que son...“de orden público e interés social con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable; además las bases para... “la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas” - (Arts. 1 y 2). La dinámica de las ANP’s se contempla de



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



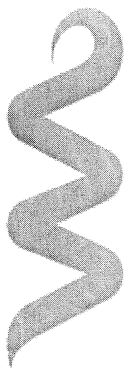
01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx



igual modo en la distribución de atribuciones municipales, (Art. 8, 16). Como principios generales de la política ambiental la LGEEPA establece que “los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad” (Art. 15).

Así pues, esta Ley dicta criterios para la planificación del desarrollo urbano cuidando los factores ambientales, ya que son parte de la calidad de vida (Art. 23). Establece las bases definitorias y los objetivos de las ANP's, en sus artículos 44 y 45, de sus categorías y las competencias de los tres niveles de gobierno (Art. 46), de la participación (Art. 47), de la promoción de los Estados (56). Los criterios de preservación de flora y fauna silvestre se establecen en su Art. 79 y el Art. 159 bis3 se norma el derecho ciudadano a la información ambiental. El fomento a la investigación científica está referido en el Art. 41.

La Ley General de Vida Silvestre — Aprobada por la Cámara de Diputados el 3 de julio de 2000. Es la primera Ley en materia de vida silvestre con la que cuenta México para enfrentar los retos derivados de su mega diversidad y su problemática socioeconómica. El objeto de esta Ley es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. Contempla disposiciones para conservar la vida silvestre y los servicios ambientales que ella proporciona, refiriéndose además a la Política Nacional en Materia de Vida Silvestre y su Hábitat (Título II), a la Concertación y Participación Social (Título IV), Conservación de la Vida Silvestre (Título VI), al Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (Título VII), Medidas de Control y Seguridad, Infracciones y Sanciones (Título VIII), entre otros. En el Capítulo IV Restauración, **Artículo 70, menciona que cuando se presenten problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, la Secretaría formulará y ejecutará a la brevedad posible, programas de prevención, de atención de emergencias y de restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre.** En el Capítulo VIII, Conservación de las especies migratorias, Artículo 76, La conservación de las especies migratorias se llevará a cabo mediante la protección y mantenimiento de su hábitat, el muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional.

Existen, además, las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)** cuyo objeto se determina en la LGEEPA (Art. 36) y que están referidas a la Ley Federal de Metrología y Normalización. Entre las NOM's aplicables a las actividades de las ANP's con características como la que se propone, se encuentran de manera prioritaria las siguientes:



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

a. NOM-059-ECOL-2001. Se refiere a la clasificación de especies de flora y fauna silvestres en cuanto a su estatus legal de protección y su situación poblacional.

b. NOM-EM-001-REC NAT-1999. Se refiere a la protección especial y conservación a la que están sujetas las especies de manglar.

c. NOM-001-ECOL-1996. Se refiere a las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

d. NOM-002-PESC-1993. Regula el aprovechamiento del camarón y el cuidado de su hábitat.

e. NOM-009-PESC-1993. Establece las vedas para las especies de flora y fauna acuáticas.

f. NOM-022-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones para preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Por ubicarse el área propuesta dentro del límite de centro de población en el Distrito 1, del municipio de Puerto Vallarta, la NOM-022-SEMARNAT-2003, requiere de relevante atención.

Esta norma establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Señala en su considerando “es urgente instrumentar medidas y programas que protejan la integridad de los humedales costeros, protegiendo y, en su caso, restaurando sus funciones hidrológicas, de contigüidad, de mantenimiento de la biodiversidad, y de estabilización costera, con medidas que restablezcan su cobertura vegetal y flujo hidrológico evitando su deterioro por el cambio de uso de suelo, canalización indiscriminada, apertura de bocas en lagunas y esteros, e interrupción o desvío de agua dulce o circulación en el humedal costero que incremente el asolvamiento, el aumento en la salinidad, la reducción de la productividad, la pérdida de hábitat de reproducción y crianza de larvas de especies marinas, y el asolvamiento.”

Para dar cumplimiento a este considerando es necesario atender y dar cumplimiento a todo el apartado 4.0 Especificaciones. Particular atención deben tener los puntos 4.1, 4.14, y 4.16 que a la letra dicen:

4.1 “Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que

las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.”

4.14 “La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.”

4.16 “Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semiintensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.”

ORDEN ESTATAL

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA) Del Estado de Jalisco, por su parte, establece en su Art. 1 que es de orden público e interés social... “para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y el patrimonio cultural en el Estado de Jalisco”. El establecimiento de las ANP’s se considera de utilidad pública (Art. 2). La distribución de competencias entre el Estado y los Municipios se describe en los Arts. 5, 6, 8. Los criterios de aplicación de la política ambiental se dictan en su Art. 9, dentro de los que destaca que “no deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes”. La regulación de las ANP’s se establece en sus Arts. 35, 42-46, 50-6. El fomento a la investigación científica y la educación ambiental se contempla en los artículos 36 y 37.

ORDEN MUNICIPAL

El Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco Establece, en su artículo 1, que tiene como objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Municipio de Puerto Vallarta. Que sus disposiciones son de orden público e interés social (Art. 2). Y en el Art. 3, apartado VII.- El establecimiento por declaratoria de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal. En el Art. 4, señala las competencias de la aplicación del reglamento al interior de las instancias municipales. La concurrencia entre el municipio se establece en el Art. 9. El Art. 11, en su apartado IV, establece la promoción y la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos para un mejor conocimiento de los recursos naturales, su problemática y alternativas de solución.



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



aroyro.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

El Ordenamiento del territorio municipal asociado a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, se establece en el Art. 22, incluyendo las ANP's en el apartado IV. Las actividades a realizar dentro de ANP's y su relación al tema de impacto ambiental están observadas en el artículo 58. El artículo 61, en su apartado III, define la promoción y creación de ANP's municipales y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.

Aún, cuando el Reglamento de ecología para el municipio de Puerto Vallarta, no define una ruta crítica para la propuesta y declaración de ANP's municipales, en su artículo 4, señala que le compete al Presidente Municipal por conducto de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, con la participación del Consejo Municipal de Ecología la aplicación del mismo. Este reglamento es vigente y fue aprobado el 26 de julio del 2005.

OBJETIVOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE PARQUE MUNICIPAL

Objetivo general

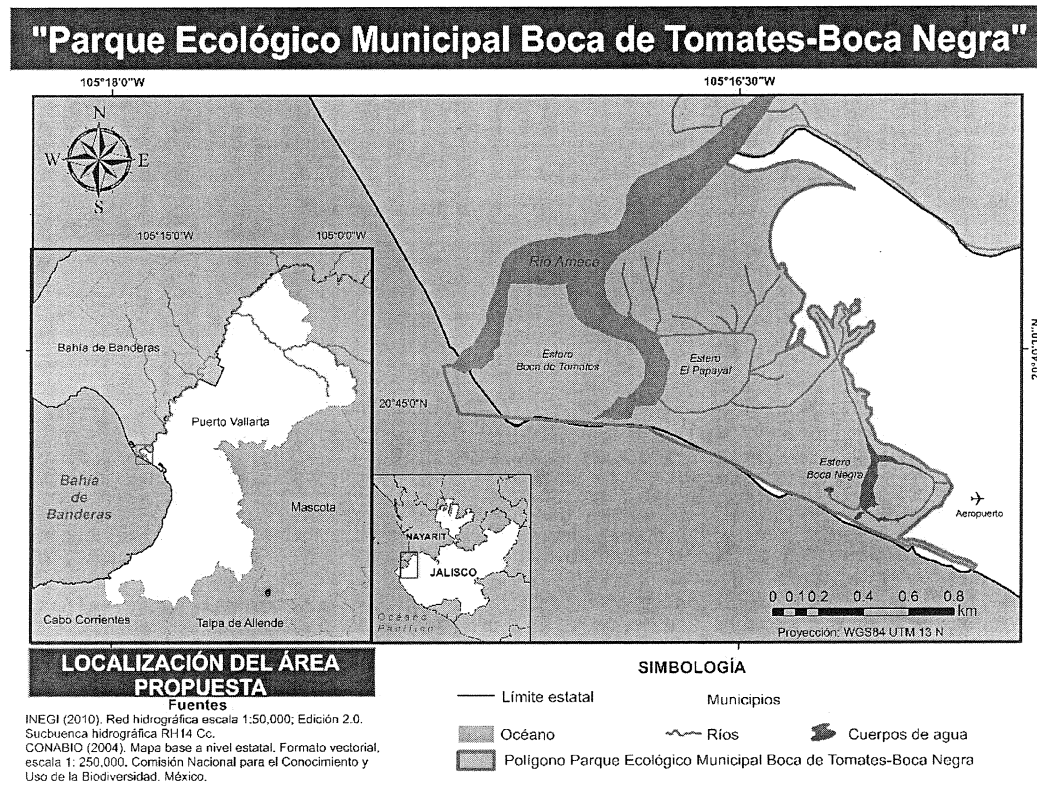
Conservar y restaurar los recursos naturales de Boca de Tomates- Boca, así como impulsar la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades de recreación y turismo de naturaleza de bajo impacto.

Objetivos particulares

- I. Conservar los recursos naturales y servicios ecosistémicos de Boca de Tomates- Boca Negra, así como sus procesos ecológicos y evolutivos.
- II. Mantener la conectividad de Boca de Tomates- Boca Negra con las áreas colindantes.
- III. Emplear medidas de restauración ecológica que permita la recuperación de los ecosistemas degradados en el área.
- IV. Desarrollar investigación científica sobre la composición y dinámica ecológica de los ecosistemas del área de Boca de Tomates - Boca Negra que permita establecer directrices sobre el manejo responsable de los recursos naturales.
- V. Crear programas de educación ambiental e implementar modelos de turismo de naturaleza que impulsen el desarrollo local y regional del área.

DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO

El área propuesta como Parque ecológico municipal "Boca de Tomates- Boca Negra" se delimitó con base en las coordenadas 20° 40' 55.17" norte / 105° 17' 11.56" oeste, 20° 40' 55" norte / 105° 15' 49.71" oeste, 20° 39' 55.15" norte / 105° 15' 50.25" oeste, 20° 39' 55.56" norte / 105° 17' 11.89" oeste (Figura 1)



En consecuencia, se solicita a este Ayuntamiento el siguiente

Punto de Acuerdo.

Primero: Se turne el presente acuerdo edilicio a la comisión edilicia de ecología para que se estudie, analicen y en su caso se declare como **área natural protegida** la zona de **Boca De Tomates-Boca Negra** con el objeto de proteger sus valores biológicos y paisajes de la zona antes citada.

Segundo: Con motivo de la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, se incluye la desembocadura del Río Ameca, se inserte el Parque ecológico Boca Negra y Boca de Tomates.

Tercero: Que el Organismo Público Descentralizado "XIHUTLA" del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; se le confiera la responsabilidad y de seguimiento en las propuestas que se requieran y sean necesarios para que llevar a buen puerto la declaratoria de los Parques Ecológicos Boca de Tomates - Boca Negra como Área Natural Protegida.

Cuarto: En su dado caso, una vez declarada área Natural Protegida se entregue la administración de los Parques Boca de Tomates - Boca Negra al



Organismo Público Descentralizado "XIHUTLA" del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.ⁱ

El Puerto
Que Queremos

Puerto, Vallarta, Jalisco, a 29 de septiembre del 2018.



Calle Independencia #123,
col Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000




arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Atentamente.


Bellanni Fong Patiño
Regidora

ⁱ Fuente del presente documento.

Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida Parque Ecológico Municipal "Boca De Tomates-Boca Negra."

DR. JORGE TELLEZ LOPEZ Y DRA. KAREN ELIZABETH PEÑA JOYA

